



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

VISTO:

Que la Ordenanza de Fondo N°169/10, menciona que “Se admite el Turismo Rural bajo condiciones y requisitos que determinará el Poder Ejecutivo Municipal, la cual para entrar en vigencia deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante” y; visto el Expte N°0392/U/2009 de la UDE y sus contenidos,

Que en dicha normativa se incluye dentro de las actividades admitidas en área rural las correspondientes al turismo rural y que es menester definir las condiciones y requisitos que rijan esta actividad, Considerando

Que el Expte N°0392/U/2009 de la UDE sobre Turismo Rural, ha sido evaluada a través de la Comisión Asesora de las Normas de Planeamiento Urbano y Rural de la Margen Norte analizó el proyecto, y resolvió al respecto;

Que la propuesta de Turismo Rural fue avalada por la Cámara de Productores de la ciudad de Cipolletti, el Colegio de Arquitectos, y demás avales que forman parte del Expte N°0392/U/2009 de la UDE; Que, el agroturismo resulta una actividad complementaria;

Que el Código de Habilitaciones Comerciales reglamenta cualquiera de las actividades que a futuro se puedan incluir dentro de las actividades de turismo rural;

Que, los aspectos específicos cuentan con su especificación correspondiente;

Que las prácticas deben estar contenidas y respetar el espíritu bajo el cual se aprobó la ordenanza;

Que, la normativa está en correlato con la reglamentación vigente, adherido al Régimen de Habilitaciones Comerciales de Cipolletti;

Que, es necesario contar con un instrumento que permita dar mayor precisión a la tipificación de la actividad como turismo rural;

Que, el Poder Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta los avales presentados, y conforme lo solicitado en la Ordenanza de Fondo N°169/10, ha definido las condiciones y requisitos de prestación de servicios de Turismo Rural en Cipolletti;

Que, la aprobación del reglamentación de la actividad elevada por el Poder Ejecutivo, debe ser avalada por el Concejo Deliberante;

Que es necesario el acto administrativo que exprese la voluntad del Poder Ejecutivo Municipal;



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI PROVINCIA
DE RÍO NEGRO

Sanciona con fuerza de Ley Resolución N° 1460 /11

Artículo 1º) APRUEBESE el Reglamento de Turismo Rural, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º) La habilitación de las actividades englobadas bajo el Turismo Rural se ajustarán a los requisitos y condiciones vigentes en el Código de Habilitación Comercial.

Artículo 3º) El Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo determinará si las solicitudes para el desarrollo de propuestas de turismo en entorno rural se corresponden con las actividades de turismo rural. Los criterios que regirán la aprobación de proyectos están contenidos en el Anexo I de la presente.

Artículo 4º) La presente resolución comenzará a regir a partir de la ratificación del Concejo Deliberante, y su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º) El incumplimiento de la presente ordenanza, correspondiente a este Reglamento de Turismo Rural, será sancionado conforme a las disposiciones establecidas en el Código Municipal de Faltas

Artículo 6º) Elévese al Concejo Deliberante para su ratificación y entrada en vigencia.

ANEXO I : REGLAMENTACIÓN DE TURISMO RURAL



De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, y de acuerdo al análisis de las propuestas, se tendrá en cuenta los criterios que a continuación se presentan:

Capítulo I

Disposiciones Generales Turismo Rural

Artículo 1: Objeto

El objeto de la presente, es reglamentar la prestación de servicios de turismo y recreación en el medio rural.

Artículo 2: Régimen Jurídico

a) En lo referente a las normas en materia de habilitaciones comerciales y bromatológicas de los emprendimientos de Turismo Rural, se registrará por lo especificado en el Código de Habilitaciones Comerciales.

Artículo 3: Medio Rural

A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por zona rural, a los espacios definidos como zona Rur1, donde para el desarrollo de la actividad de turismo rural, debe acreditarse (por Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios) el desarrollo de producción primaria: frutícola, hortícola y/o ganadera. En caso de establecimientos que en la actualidad estén abandonados, o fuera de producción, deberán destinar ese espacio a alguna actividad productiva, prioritariamente la frutícola, para ser habilitados como prestadores de turismo rural, obteniendo la correspondiente inscripción RENSPA.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Artículo 4: Turismo y Recreación en Medio Rural

a) Se entiende por Turismo Rural, al conjunto de actividades turístico recreativas que se desarrollan en un establecimiento de producción primaria (frutícola, hortícola y/o ganadero) difundiendo, respetando y conservando la cultura y tradición rural local y las características naturales del paisaje. Dentro de las opciones de actividades pueden incluirse diversos servicios asociados (como alojamiento, alimentación y actividades afines) convirtiéndose así en una fuente de ingresos económicos para el productor, que complementa su actividad principal: la productiva.

Para que el establecimiento se habilite como Turismo Rural, resulta requisito indispensable que ofrezca alguna de las actividades englobadas dentro del artículo 11.

b) No se permite la tercerización de los servicios, ni el alquiler de la unidad productiva para la presentación de servicios de agroturismo.

c) No se incluyen dentro de turismo rural, salones de fiestas, proveedurías, almacenes, kioscos, o establecimientos comerciales que no estén relacionados con la venta de lo producido en el establecimiento, o en la actividad productiva de la región. Solamente se admitirá una proveeduría, para el caso de los campings.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

d) A los fines de buscar un desarrollo local que incluya a diversos productores, no podrán desarrollar más de una unidad de negocio: es decir que el productor deberá escoger por desarrollar un emprendimiento de alojamiento (de un solo tipo) o de alimentación. En el caso de las chacras que se localizan a más de 3 km, y que deberán incluir la gastronomía, éste deberá ser igual o inferior a la cantidad de plazas del alojamiento; nunca superior.

e) Si existe algún proyecto que se presente sobre Turismo Rural, que no se encuadre dentro de esta propuesta, y que busque revalorizar algún elemento del patrimonio histórico cultural de la ciudad, el mismo se deberá elevar al Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo (UDE-Municipalidad de Cipolletti), al Consejo de Planificación Estratégica, para que analicen las particularidades del caso, y emitan su recomendación o no, de aprobación.

Artículo 5: Prestación del Servicio

La atención al visitante estará a cargo de los dueños del establecimiento productivo, dado que este es una de las principales características del turismo rural. Si por algún motivo, de manera esporádica y eventual, no pueden estar presentes en la atención a los visitantes, deberán delegar esta función en personas capacitadas.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Artículo 6: Capacitación

El productor deberá acreditar el curso de Anfitriones Rurales (a cargo de la UDE), dado que el mismo brinda herramientas para conocer las características del producto de “Turismo Rural”, o acreditar que la persona a cargo, cuente con título de incumbencia (tales como Licenciado en Turismo, Técnico en Turismo, Licenciado en Hotelería y/o Gastronomía, Técnico en Administración Gastronómica, Guía de Turismo, etc)

Artículo 7: Información

a) De los horarios: Los prestadores de servicio de turismo rural, definirán horarios de atención al visitante en función de las tareas productivas. Se aclara que el establecimiento puede operar con diferentes días y horarios de atención a lo largo del año, informando con anticipación al Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo de la Municipalidad de Cipolletti. El establecimiento deberá especificar el horario comercial de entrada y salida de clientes, para el caso de los establecimientos que ofrezcan alojamiento.



**DESCUBRÍ
CIPOLLETTI**

Resolución N ° 1460/11

b) De las Tarifas: Los valores de los servicios y actividades ofrecidas en el establecimiento rural, serán fijadas libremente por los establecimientos, los cuales deberán comunicarlas al Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo (Municipalidad de Cipolletti), antes de su entrada en vigencia. Asimismo, deberá notificar y promocionar en lugar visible, las tarifas habituales de los servicios, y ofertas/promocionales y el costo de los servicios adicionales o no comprendidos en la tarifa.

b.1) En todos los casos se incluirán, en forma separada y detallada, las tarifas propuestas, descuentos o planes especiales (de contarse para trabajar con grupos, contingentes, etc).

b.2) Los precios comunicados no tendrán una vigencia determinada, entendiéndose, a todos los efectos, que permanecen vigentes los últimos informados al Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo, hasta que se produzca una nueva comunicación. Las tarifas vigentes deberán estar publicadas en lugar visible, así como también indicarse los medios de pago habilitados (efectivo, cheques, tipo de moneda: nacional y extranjera, tarjetas de crédito/débito, etc). Asimismo, cualquier modificación de las tarifas, deberán ser informadas por escrito al Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo con 48hs hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

c) Todos los establecimientos rurales están obligados a exhibir en un lugar claramente visible un libro autorizado por el Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo (Municipalidad de Cipolletti), foliado y rubricado, para el registro de quejas, reclamos y/o sugerencias de los visitantes, donde se registrará por triplicado; uno para el visitante (original), otro para el Programa de Desarrollo Turístico (duplicado) y el triplicado para el establecimiento. Se deberá remitir al Centro de Informes Turístico la copia correspondiente al Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de registrada la queja o reclamo.

d) Llevar un registro de visitantes, y brindarlo al Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo (Municipalidad de Cipolletti) cuando éste lo solicite. En el caso de aquellos establecimientos que ofrezcan alojamiento, deberá “llevar un control de entradas y salidas de huéspedes mediante un Libro-registro y unos partes de entrada, que deberá firmar el cliente, previa presentación del documento que acredite su identidad.”(Resolución n°228/05)



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Artículo 8: Normas generales

a) En caso de contar con perros peligrosos en la chacra, los mismos deberán estar atados (no sueltos) en el horario de atención al visitante.

b) Sólo se permitirá la utilización de música funcional, a niveles muy bajos, dado que el agroturismo pretende vincular al visitante con los sonidos y modos de vida rurales.

c) Señalizarse las áreas donde puedan circular los visitantes.

d) Acceso acondicionado, en buen estado, señalado y cercada la chacra en todo su perímetro. En la entrada principal, deberá colocarse un cartel donde se indique el nombre del establecimiento, la modalidad de turismo rural que preste (Hotel, Acampe, Casa de Té, etc) y el horario de atención.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Artículo 9: Requisitos de habilitación

a) Presentar el proyecto en el Programa de Desarrollo Turístico Recreativo (Unidad de Desarrollo Económico, Municipalidad de Cipolletti).

b) Para el caso de que se presten actividades rurales y/o recreativas en estos espacios, deberán habilitarse como Prestadores Turísticos, en el Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro.

c) Contar con seguro de responsabilidad civil otorgado por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyo monto dependerá del nivel de riesgo de la actividad, y del tipo de servicio que ofrezcan. En el caso que el seguro de responsabilidad civil contratado no incluya la asistencia médica, farmacéutica y traslados, se deberá contratar la prestación de un servicio médico local, presentando un contrato de servicio médico contratado.

d) La Habilitación deberá renovarse anualmente, ante las auditorias del Programa de Desarrollo Turístico- Recreativo, de la Municipalidad de Cipolletti. La Comisión Auditora será conformada por la Dirección de Comercio, Programa de Desarrollo Turístico-Recreativo, y Representantes de la Cámara de Productores.

e) Permitir las auditorias que realice el Programa de Desarrollo Turístico- Recreativo con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos de prestación de servicios de turismo rural. Ante el incumplimiento de alguno de los requisitos, desde el programa de Desarrollo Turístico Recreativo o desde otra dependencia municipal (Dirección de Comercio, Bromatología e Industria), se labrará un acta, donde se le notificará al propietario del establecimiento, los aspectos a modificar, otorgando un plazo el cual dependerá de las acciones a desarrollar. En el caso de incumplimiento reiterado, y dependiendo de la magnitud de las mejoras a desarrollar, podrá perder la habilitación.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Artículo 10: Requisitos arquitectónicos generales

a) Priorizar la re-utilización de las construcciones existentes para la re-adequación de las mismas para la atención al visitante. Para el caso de realizarse nuevas construcciones, las mismas deberán comprender un conjunto o unidad edilicia.

b) Que el mantenimiento general del establecimiento esté en condiciones para recibir visitantes: limpieza (ausencia de residuos o materiales sueltos), alambrados o construcciones en buen estado, delimitación de las áreas (circulación, estacionamiento, lugares restringidos al visitante: sector agroquímicos, maquinarias, sector privados de la vivienda del chacarero, etc), estado de conservación del edificio para atender turistas y del predio en general.

c) Construcciones en condiciones aptas, según la reglamentación en curso, para recibir visitas.

d) Se admitirán construcciones de hasta dos plantas. Los espacios en común deberán localizarse en la planta baja, al igual que una de las habitaciones/mesas, las cuales estarán adaptada para personas con movilidad reducida.

e) El establecimiento deberá contener una imagen visual unificada, donde tanto sus instalaciones como el equipamiento y la decoración se vincule con el entorno rural.

f) Contar con sectores de las instalaciones adaptadas para la circulación de personas con movilidad reducida. En el caso de los establecimientos que ofrezcan alojamiento, deberán reacondicionar al menos una habitación para personas con movilidad reducida, y priorizar la ocupación de esta habitación para ellos.

g) Uso de iluminación exterior amarilla: deberá ser la mínima e indispensable, para no afectar la propagación de la carpocapsa.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Capítulo II

Actividades turístico-recreativas en el medio rural Artículo 11: Definición

Se entiende por Actividades de turismo rural en establecimientos productivos agropecuarios: establecimientos frutícolas, hortícolas, apícolas, granjas con animales domésticos y silvestres, galpones de empaque, criaderos de animales, bodegas, dulcerías, licorerías, elaboración de chacinados y afines; las actividades a realizarse en estas visitas guiadas se encuentran:

- a) Caminatas, bicicleteadas o cabalgatas guiadas por el establecimiento: circuito productivo
- b) senderos de interpretación (referidos a la producción)



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

- c) participación en tareas rurales (cosecha, poda, raleo, plantación, alimentación de animales, esquila, ordeño, trabajos de huerta, recolección, elaboración de productos comestibles con productos regionales, entre otros)
- d) visitas a granjas educativas
- e) degustación de productos comestibles artesanales y de elaboración propia
- f) actividades folklóricas y tradicionales (domas, guitarreadas, bailes, rituales, entre otros)
- g) cursos relacionados a la producción agrícola
- h) paseos en sulky
- i) Museos y muestras históricas y tradicionales: antiguas construcciones como bodegas, pulperías, almacenes de ramos generales, galpones de empaque de interés histórico y cultural para la ciudad, que puedan ser utilizados.
- j) Actividades recreativas complementarias: canchas de bochas, área de descanso, juegos infantiles, entre otros



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

k) Venta de productos artesanales (almacén o despensa rural)

l) Actividades de turismo alternativo: cabalgatas, pesca, observación flora y fauna local

m) talleres de artesanías

n) Otras vinculadas con la temática



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Artículo 12: Capacidad del establecimiento

Los valores (superficies) de las instalaciones que se presentan, representan el valor máximo a alcanzar, por lo que no podrán superarse, si reducirse.

Espacio para la Atención al Visitantes en las Actividades de Turismo Rural	42 personas	Construcción cubierta : 133 m ² Para espacio de recepción, sanitarios y salas de usos múltiples. Estacionamiento <u>semicubierto</u> : 120 m ²
--	-------------	--

Artículo 13: Instalaciones necesarias

Recepción: En este espacio se recibirá a los visitantes, se cobrarán los ingresos y se comentarán las actividades ofrecidas y recomendaciones.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Despensa o sala de exposición: En el caso que sean necesarios distintos espacios físicos para distintos usos, o se complemente a la granja con otros servicios como por ejemplo: despensa o exposición, u otros se recomienda nuclearlos en una edificación única (dividida)

Tachos de basura: en el establecimiento.

Estacionamiento:

Espacio para un colectivo mediano.

Al aire libre con media sombra o arbolado.

Sanitarios para visitantes: Locales sanitarios diferenciados por sexo, como mínimo, uno por sexo, y uno para personas con movilidad reducida. Contarán con entradas independientes y ambas partes del edificio estarán incomunicadas.

Se dispondrán de sanitarios exclusivos para el personal de la granja.

Delimitación de espacios o senderos para la circulación peatonal.

Espacio de criaderos / plantaciones

Los corrales y plantaciones deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

A. Higiene y orden

b. Buen estado de los materiales para preservar la seguridad del visitante y para los animales

c. Señalización

d. Interpretación: identificar las diferentes especies (nombres/fotos/información adicional)

e. Diseño apto para su recorrido

f. Sendero: Espacio cómodo para circulación de los visitantes: mínimo: 1.20 m de ancho, estado: terreno nivelado, libre de obstáculos, mantenido periódicamente.

g. Faenado: separado del área de los corrales.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Requisitos de las visitas guiadas:

Acompañadas con coordinador. El personal en contacto, deberá poseer experiencia en manejo de grupos y actividades lúdico-educativas, a fin de generar una experiencia significativa y de aprendizaje en los visitantes.

Autoguiados.

Aulas o Salón para talleres: Son espacios cuya finalidad es realizar talleres de elaboración de artesanías o productos comestibles relacionados con la actividad de la granja o con el estilo de vida rural. Debe ser cómodo para trabajos manuales, y con herramientas y maquinarias.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Capítulo III

Alojamiento Turístico en el Medio Rural Artículo 14

Se regirán de acuerdo a la Ley 657/03 y Resolución 228/05 del Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro. Para unidades productivas menores a 2 has, se permitirá habilitar sólo las modalidades Casas Rurales; Albergues Rurales y Campamentos Rurales. Para unidades productivas de 2 has o más, se podrán habilitar: Hoteles (modalidad hostería); Albergues; Bed and Breakfast; Campamentos; Casas Rurales; Albergues Rurales y Campamentos Rurales. Para el caso de que el establecimiento de alojamiento (a excepción de los campamentos rurales) se ubique a una distancia mayor de 3 km del radio urbano, deberá brindar el servicio de restaurant para sus huéspedes.

Artículo 15: Definición

Campamentos turísticos o camping: Los terrenos y las instalaciones que los mismos posean, destinados a facilitar a las personas, estadías temporarias al aire libre realizando al menos un pernocte bajo carpa, remolque habitable o cualquier otro elemento similar fácilmente transportable.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Campamento rural: Establecimientos rurales que no superen las diez (10) plazas, excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios, con las siguientes unidades de alojamiento: 3 parcelas para 10 personas, o 1 dormi con capacidad para 4 personas y 2 parcelas para 6 personas). Se habilitarán únicamente campamentos públicos, es decir, aquellos que están abiertos al público en general.

B&B (Bed & Breakfast): Son aquellos establecimientos, que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que proveen los servicios de alojamiento y desayuno, reuniendo los requisitos exigidos. (Resolución N°228/05)

Casa rural: Establecimientos rurales que no superen las diez (10) plazas, excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios. Comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño privado. (Resolución N°228/05)

Albergue Rural: Son aquellos establecimientos que proveen el servicio de alojamiento mínimo (habitaciones compartidas, sanitarios), reuniendo los requisitos exigidos. (Decreto N° 657/03)

Hostería: Aquel establecimiento, correspondiente al tipo Hotel, que posea una superficie parquizada por lo menos igual a la superficie construida y reúna además, características de diseño arquitectónico regional y uso de materiales, adecuadas a la zona de emplazamiento, conforme lo disponga la reglamentación. (Decreto N° 657/03)



DESCUBRÍ
CÍPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Artículo 16: Estadía

Para el caso de los establecimientos que ofrezcan alojamiento, el mismo será destinado a turistas, no se admitirá la estadía prolongada (mayor a 15 días); ni tampoco podrán establecer domicilio en estos establecimientos. Este último aspecto, será considerado falta grava de sanción.

Artículo 17: Capacidad del establecimiento

a) Los aspectos de servicio, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Reglamentación Provincial de Alojamiento Turístico vigente (servicios y dimensiones en habitaciones, sanitarios, áreas de uso común, servicios, etc), por lo que la presente reglamentación no sustituye dichos requisitos.

b) Los valores (superficies) de las instalaciones que se presentan, representan el valor máximo a alcanzar, por lo que no podrán superarse, si reducirse.



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Tipo de Alojamiento	Capacidad máxima	Superficie
Hostería de Campo	25 plazas	Construcción cubierta: 565 m ² Estacionamiento <u>semicubierto</u> 120m ² Restaurante 25 cubiertos: Construcción cubierta: 162 m ²
Albergue	42 plazas	Construcción cubierta: 420 m ² Estacionamiento 68 m ²
Albergue Rural	10 plazas	Construcción cubierta: 198 m ² Estacionamiento 50 m ² (4 vehículos)
Casas Rurales	10 plazas	Construcción cubierta: 266 m ² Estacionamiento 63 m ²
<u>Bed & Breakfast</u>	20 plazas	Construcción cubierta: 450 m ² Estacionamiento <u>semicubierto</u> : 75 m ²
Camping Turístico	36 plazas	Construcción cubierta: 120 m ² Estacionamiento <u>semicubierto</u> : 195 m ² 820 m ² para <u>campamentismo</u> y actividades al aire libre
Campamento rural	10 plazas	Construcción cubierta: 50 m ² 220 m ² para <u>campamentismo</u> y actividades al aire libre



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

1) En el caso de que la autoridad competente, el Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro, modifique la reglamentación de Alojamientos Turísticos (Resolución N°228/05), los establecimientos deberán adecuarse a la misma, siempre que se respeten los valores máximos de ocupación del suelo definidos por la normativa municipal. Asimismo, en caso de no poder adecuarse a las mismas, debido a los requisitos arquitectónicos, “Los establecimientos existentes al momento de la promulgación de la presente normativa, podrán solicitar al Ministerio de Turismo el mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa con la que fueron oportunamente habilitados, cuando la nueva regulación establezca un aumento de las exigencias.”(Art.16º Decreto 657/03. Sistema de Clasificación de los alojamientos turísticos de la Provincia de Río Negro)



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Capítulo IV
Gastronomía en el Medio Rural

Artículo 18: Definición

Restaurant: “se entenderá con este nombre a los locales donde se preparan alimentos de variados tipos calientes y fríos para ser consumidos en el lugar a más de cinco personas extrañas al comercio.”(Art.78. Restaurant. Boletín Oficial N°52. Municipalidad de Cipolletti)

Casa de Té: “Se denomina a todo comercio que su función específica es el esparcimiento, con venta de Productos Alimenticios de simple preparación y todo tipo de bebidas frías y calientes, dentro del local, patio del mismo, predio o vereda correspondiente al comercio en mesas habilitadas para tal fin. Con/sin espectáculos en vivos. Con/sin juegos de mesa. Con/sin Pantallas de TV. Sin pista de baile para la concurrencia.” (Art.98. Salón de Té. Boletín Oficial N°52. Municipalidad de Cipolletti)

a) Se admiten como servicio gastronómico Casas de té y Restaurantes campestres.

b) Los valores (superficies) de las instalaciones que se presentan, representan el valor máximo a alcanzar, por lo que no podrán superarse, si reducirse



DESCUBRÍ
CIPOLLETTI

Resolución N ° 1460/11

Restaurante Campestre y Casa de Té	45 personas	Construcción cubierta :290 mts ² Estacionamiento <u>semicubierto</u> : 247 mts ²
------------------------------------	-------------	---

En el caso de establecer mesas en el exterior para la atención al público, las mismas serán desafectadas del sector interior, por lo que el establecimiento no podrá ampliar la cantidad de mesas, sino re-localizarlas, o re-agruparlas en función del tamaño de/l grupo/s.

Artículo 19: Requisitos de prestación del servicio

a) Mínimo del 70% de la oferta de vinos que se producen en la zona.

b) Deberá incorporar la mayor cantidad de productos locales en su carta, incluyendo ingredientes que se produzcan en la región: aromáticas, pastas, embutidos, gaseosa, frutas y verduras, carnes, entre otros.

c) Elaboración de carta con apartado de “sabores locales”, incluyendo productos relacionados con plantaciones de pepita y carozo, viñedos, embutidos, huertas, peces, etc.

Artículo 20: Horario

En estos espacios se podrán organizar eventos programados, dentro del horario de operación del establecimiento, estableciéndose como horario límite las 01hs.